

R.
 D. D. Diego de Almagro Velasco, Cura de
 Chameza, y Vicario Juez Ecclesiastico de Parícut de
 el dicho mi Cuato, se hizo su suerendo por interinatio en la Ovacante q. de el
 huato en cuyo tiempo se hizo su suerendo los fructos, y es muy posible que el dho
 interinatio pretenda tener a suun deuego en las primicias. Por que lo que en
 esto se deue observar esta declarado por auto general del Señor Doctor
 Don Pedro Moreau de Montana Provisor, y Vicario general que fue de
 este Arzobispado se hade seguir Vmd. y lo suplico de mandar se me de el
 despacho nesso con incercion del dicho auto para que se guarde y cumpla
 mediante lo qual.

De Vmd. pido y suplico assi lo provea y mande en que receuie bien y merced con suz
 ticia que pido y para ello R.

D. Diego de
 Almagro Velasco





Juan Rodríguez de Sualistrua ta
 peat do por mi de mas de en nor de do Balle que
 reprodugo mis peat mentos quidektor parese seaper
 uido emd de mandax dar lado al D. D. Juan
 Manuel de es pi nora Casa de lo de siu ta La llega
 do ami no si si no amare ponat do mi de ho Cora
 alguna por lo que lea caso La re belata La uenabla em
 Por a ayada se siua de mandax de Juan mis peat
 mentos de su conformidad de clarax lo bu to do lo que
 tengo peat do de su de sus si si Por que de lo contra
 re de si de a gea uio de mi parter Como as si mi mo
 por lo de si si on de taraxa que de do D. a ten do en
 su que ta por e tarxo En si si a gea de reampo
 su nom bu de not na con que po da mi su ten ta mi
 Para el do to que se que da o fuer que quide ta re
 cuando solo cono uia de do D. La mo de si ay qu ten
 go re presentax qu po re lla de u re con de na de en la
 Costas. Que En quanto a lo del Camari Co Nor nor
 Co bu Ca de si de mi se Si no cada ano de al tiempo
 de la Corcha de uen de uio re uia Los do re per
 de canu uia re Como si ta man de do Por la uio de
 de no re ayo uio de si fi nando ayo de quarte de que
 no o de si ga con uen uia Como so mo re con de do re parter
 de de fi nando a de ga re re Ca de si de mi se Ma re si uia re
 Digna de re re ayo que so bu Cuio re to de lo re may que tengo
 re presentax ante emd de re uia re de si si si para
 que me ab ante de la de uia de mande lo que may con
 uenga me ab ante lo qual

Al emd pido de re re de Copia de emand segun de como re re re

Staten, Den Leuzged. Conjug. t. r. a. & c.

Juan Rodriguez

Wagfada, gl'ora & Repon
da parata m'eraudat

Honorable Mr. John Ramirez, Roman, Luz, & Co.
 Exon & Francis L. N. Seca oho & Junio A. mi
 & Jeteenaga
 Juan & Leonardo

Juan Lorenzo

m
 n
 Mr. Cecilio L. Nino L. Mily seccento 2 L. & noi Notifiqua
 & el decreto de arriua a D. N. la Man. & q. q. no saluda el
 b. i. i. n. t. a & Lando en Casca de p. m. o. r. a. d. a. d. o. r. e. e.
 Sep. de Col. S. o. r. a. n. o.



Narciso Mendes Segino del Pueblo de San Juan
 Cofradía de Nra. Sra. de la Candelaria fundada en dho. Pueblo, no
 es ante Vmd y Digo que en el tiempo de don Anís de El Dr. Dn
 Jud. Manuel de Espinosa para de dho. Pueblo me pidió nueve libras y
 media de cera pertenecientes a dha. Cofradía de la q. los hermanos eipa
 no les egualan dan cada Año por su obligación p. dha. fiesta
 y q. se halla en día dho. Cofradía sin esta cantidad de cera ni
 otra p. lo necesario como es el de las misas y si muere algun hermano
 p. alumbrarle su Cargos por donde se entibian los ánimos de dho.
 herma. p. el fomento de dha. Cofradía y me grauan anni por auisla
 elado y q. puede acontecer el his Virtu e letrada y pedirme
 Cuentas de lo q. ha sido anni Cargo y q. no ratifugo con decir la
 di a Dho. Dr. aunq. cierto q. sus mandatos son violentos y q.
 no se puede excusar haer lo q. manda por evitar Mayor Danno.
 por lo q. se ha de serar Vmd y lo supp. de mandar q. Dho. Dr. me
 de yentruque dho. nueve lib. y m. de cera con mas diez pesos y los
 reales en Plata q. ha sacado y pedido de dha. Cofradía sin tenerle
 de sus misas ni otra cosa y q. no pertenecen a los sus cuartillos q. cada
 mes cobra con rigor de cada Vecino sino q. son de los que no tienen
 sera cada Año dan dos r. de Plata de donde prouino la Cantidad
 q. demando: mediante lo qual =

A Vmd pido y supp. q. con vista datta mande haer segun y como en ella se conue
 ne por ser de justicia y aumento de dha. Cofradía q. no deue lastar
 cosa alguna ni ya sino Dho. Dr. por la morosidad q. ha tenido en
 boluer dha. cera y Plata ala Cofradía y hadado lugar ala presente
 diligencia y q. no por ella sea molestado en lo de adelante pues lo es
 mi yntencion cumplir con lo q. es de mi obligación declarando Vmd
 el modo con que se ha de obrar en dha. Cofradía en lo de adelante
 pido justicia y costar en lo necesario p. ouiar y conuenir
 Par si so
 Mendes

que preceden a esta dia de quon
nos han entrado en su poder

Doncillo el D^o Juan de la Cruz
e enera el D^o Juan de la Cruz
entera el D^o Juan de la Cruz

Quando cuando

Doncillo el D^o Juan de la Cruz
e enera el D^o Juan de la Cruz
entera el D^o Juan de la Cruz

Doña Fran^{ca} de Men^{ca} de
 de Don Manuel de Vazquez Oñe
 Sobre que se me dio un testimonio
 que sean seguidos los bienes de
 Sotelo Digo que de mi última parte en sedis traslado
 a la otra parte y aunque se me dio el testimonio
 el parado y no a respondido ni a cosa alguna
 por que se acuso la Verdad.

Al Vno pido y sup^{co} la aia por acusada y Mande que el
 Procurador que saco los autos sea apremiado con
 censura que les vuelva pida justicia y costas de
 Doña Fran^{ca} de Men^{ca}
 Concha Pelaez





Yo Juan de Herrera Concha Delas Muger lo^{ra} e Don
 Manuel Navares de Torres y Roman Vez^{no} de Sta Ciudad
 Mdo que tengo pedido sobre que se me de cierto testimonio
 por lo Instrumento que constan de Autos publicos en
 la Causa sobre los bienes de B^a Juan Delas Muger
 difunto digo que Vm^o fue servido de Mandar se le no
 tificare al apoderado de las herederos del dho B^a
 Por segundo termino En las labes que se le Mandar dar
 desta Materia que Valiere de Autos pena de Ex
 comunion y aun que se le notifique ya es parado El termino
 no M^o de Vm^o responder y volver dho autos No lo a hecho
 por que se acao la Verdad y respeto de quea Muchos
 dho que esta sacado y corregido El testimonio que se me
 Mandar dar sin embargo de su Contradicion se a de
 servir Vm^o lo sup^o de Mandar lo autentique El Perente
 Notario y que se me entregue para firm de mi dho
 para que Vere El desfurio que de la Dilacion se me
 esta siguiendo Vm^o lo qual

sup^o que haciendo p^a acusada dha Verdad provea
 como se le pido q En ello Veruine Bien y mal
 R. Dado en la
 Dona Fran^{ca} Xmena
 Concha Delas Muger



Aut R

*Dono'lo M^{te} D^{no} Fran^co Camillo Lorian Ingegn^r
Procurator & Frate' Len M^{te} Lee edeze & Junis
de Milg. Selecentos à = Quando quando*



Don ^{Señor} Manuel de Leon y en Calada en la Cauza q^{da} sigo con el
 Don Gregorio prieto de la badaxa sobre ag^{da} me en tre legu m^{da} y la
 y q^{da} bienes q^{da} de Leon to de los bienes q^{da} paraxon su p^{da} de q^{da} tan por y n^{da}
 di b^{da} = Digo q^{da} V^{da} m^{da} se le xmo demandar sino b^{da} q^{da} el auto pro
 batorio y q^{da} en lo de mas a su b^{da}engo ya tento a ten^{da} yo Pro bado en
 buena f^{da} de seguir V^{da} m^{da} y lo sig^{da} lo demandar con a el auto pro
 batorio sin p^{da}er f^{da}u^{da} p^{da}o de la p^{da}uessa q^{da} tengo dada y por q^{da} dicho auto
 seno b^{da} q^{da} lo a b^{da} de junio y son pasador tres dias de lo de l^{da} m^{da} no sea
 Cuyo p^{da}rima de bel dia mediante lo cual =

A V^{da} m^{da} Lido y su L^{da} lo haya por a Curra da p^{da}rima de bel dia y
 haga en todo segun y como lle bo pedido en q^{da} asi b^{da}re bien y m^{da} se
 en sus b^{da}re q^{da} p^{da}ido lo t^{da} y en lo n^{da} se f^{da}u^{da} =

Don Manuel de
 Leon y en Calada



Plato —

Procedo, e / s. D. D. Francisco Ramirez Florian suz officia / P. N. Cid Gen. 176 a
Catorce de Junio de mil y setenta = Juan & Juan

Hand & Quain

to 8^a Don Juan

Auto a. Atento a Representar Sta. Parte haver cum-
plido con su obligacion y dicho las Miras
y Han Existentes Estas Capellanias en el
Principal de Cien Mil patacones de hampa
Virgadas y haga su Diligencia para Recau-
dar lo que le tiene haverse percibido dentro de
Seis Meses de que de cuenta a su Señoria Muy
Muy y así se le haga saber y se le de
testimonio así lo Proveyo Mando y firmo El
Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Juan
de Céspedes Obispo Mi Señor por la Gracia de
Dios y de la Santa Sede Apostolica Arzobis-
po de Nro. Nuevo Reino de Granada de Nro.
Consejo de su Magestad En Santafé a diez y
Siete de Enero de Mil Setecientos y Siete años =
Francisco Arzobispo de Santafé = Por Mandado
del Arzobispo Mi Señor Don Thomas González
Colonia Secretario.

Concuerda este Original con su original que queda en el
archivo de Papeles de este Juzgado y quedando lo congado
Esta Cien y Verdadero a que Me Cometo y por lo tanto
confiam de lo proveyo de El Parente y lo firmo En Santafé
a diez y siete de Enero de Mil Setecientos y Siete años =

Juando P.

Polas de Landa
Notario

106



Ante V. S. Paredes Ante V. S.
noria Ilustrísima Como Mas aya lugar en
derecho y Digo que en Conformidad de Nros
Autores de Viruta de Capellanías Promulgados
por Vireñoria Ilustrísima Represento que lo
me ordene a título de las que funco Lucas
de querredo y hernan Rodriguez de Carras
Mis Abuelos de Cantidad de ocho mil pa-
tacones Impuestos en diferentes causas acri-
en esta Ciudad Como en la de tunfa las
quales han venido ha deteriorarse de formas
que si solo han existentes cinco mil pata-
cones y cobro los Vecidos de ellas diciendo
las Minas de mi obligación en Cua Aten-
zion se ade Servir Vireñoria Ilustrísima
de haux por Virutadas dichas Capellanías
Cuar fundaciones Paron en este Juzgado
Declarando haux cumplido con lo man-
dado dandome el Recado Nresario para
mi Verguando Mediante lo qual - Acre-
noria Ilustrísima pido y Suplico a V. S.
por Virutadas dichas Capellanías y Proveya V.
Mande lo que fuere de Justicia que Pido
e

In la Granja o flego de Orense
dichas y Manna fhe en la ciudad de
Orense en diez y seis de mayo de mill
ochocientos ochenta y dos años
que por tanto no queda en manuscrito
y en el Publico de la ciudad de Orense
se firmaron y firmas de D. Juan de S.
y Juan de S. de Pineda =

D. M. de S.
Palacio

Acemi
D. Joseph de A. A.

fin de

Notas de D. de S.
de S.

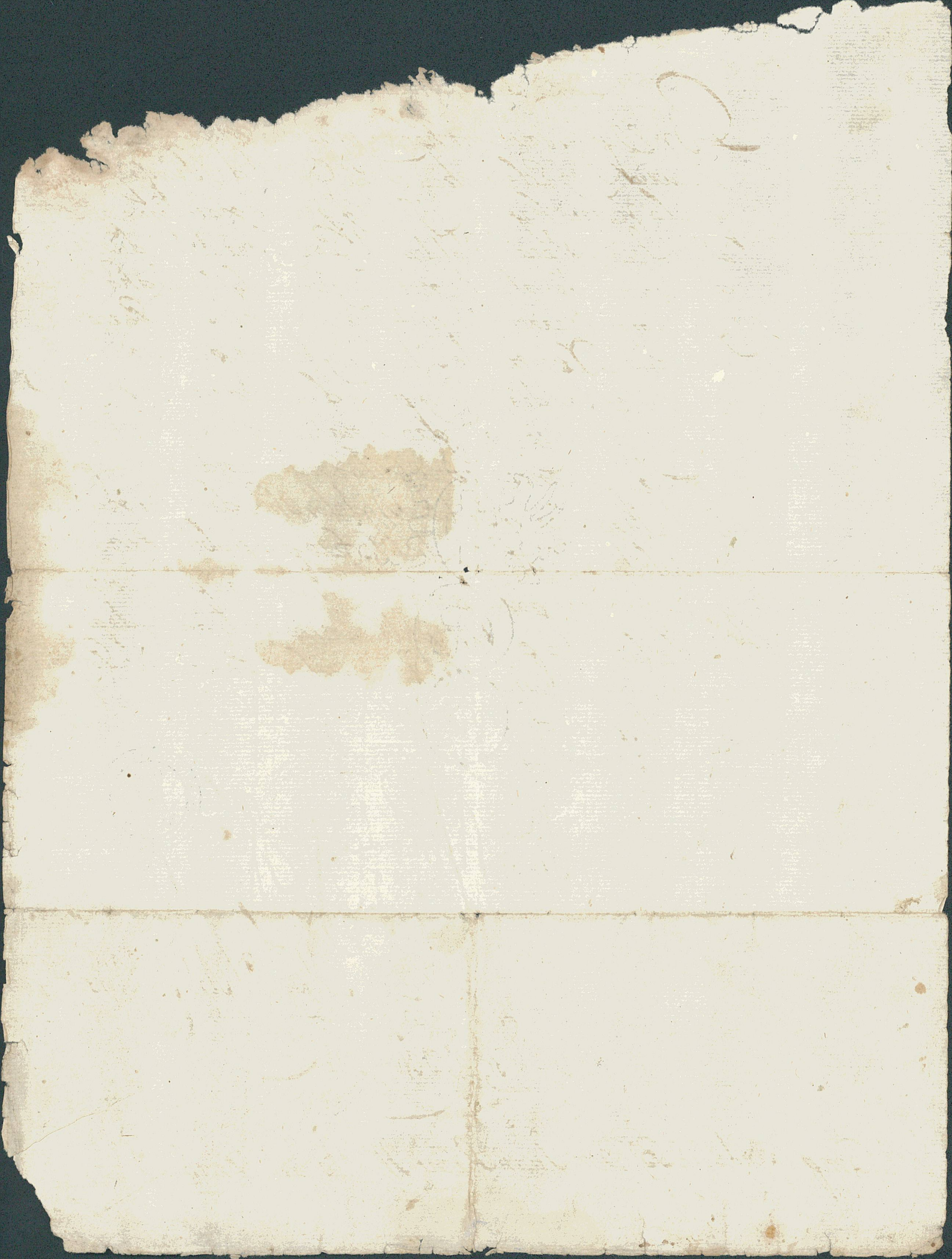
Por El presente su tñor y forma mandamos a
 Vicario Juez Eclesiástico de la Ciudad de Santa Fe de Bogotá
 que lo Venga a hacer notificar y que se notifique al Br.
 Don Juan Arias Maldonado Presbytero, que dentro
 de segundo día al de la notificación salga de la dha Ciudad
 y venga a comparecer ante Nos personalmente
 dentro de seis días y lo cumpliere a virtud
 de Santa Obediencia, y pena de excomunión mayor
 tal sententia una plota una canónica monición
 en de premissa ipso facto incurriendo tirado para
 la declaratoria, y si dentro de los dhas dos días no hubiere
 salido de la dha Ciudad lo fixe por publico excomul
 gado, que nos por el presente desde ahora para entonces
 lo declaramos por tal publico excomulgado, y de quenta
 de haver executado este Despacho: fho en nra Ciudad
 de Bogotá de la Ciudad de Santa Fe a diez y nueve de Septe
 de mil setecientos y nueve años =

Yo Arzobpo de Santa Fe



Don Juan Arias Maldonado Presbytero
 Don Nicolás Canabarro
 S. R. y Not. Ma

De Comparendo al Br. Don Juan Arias Maldonado Presbytero =



Don
Calle

Don Joseph Cornejo en nombre de Don
Capellan de las Capellanas queruía con Interion
Don Fray Pedro. Dijo que para poder Devenir los Reditos que
Cauan las Cinco que estan en la Ciudad de Tunja se da do
ma para que aia alli Persona que sobre y no sea podido Començar
Vespello de que se mantiene con las llaves el B. Don
Juan Ruiz Maldonado y Senia d has capellanas constan
do le como consta lo excoñonado a favor de Miparte
Cuya Malicia se due Veparar. Se de Senia Vmo Vbros
Depacho Paraq Entregue d has llaves luego luego y que
se leaue a Miparte de dca dca que se ordena con
Reditos que sean Cauado y en adelante por rieron
que ello Procede el Vicario de aquella Ciudad
en caso de omision Por todo rigor y censura
Contra el susdho y contra los de may Inguilinos
sin que entienda a por dco consentir en la Recepcion d sup
dho Bachiller de Corridos Cauados d el Juro por
ser omision de miparte y auer auido dhamalia Cauada
Por el dho B. Don Juan Ruiz Maldonado y Senia de mi dno
a Vmo Pido y sup a filogroue y m Pro pnta
yuro lo ney a

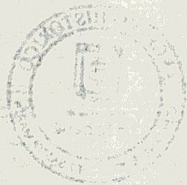


Otro si Dijo que al B. Don Juan Ruiz Maldonado, y auer po de
rado de dco de la de Pineda se le notifico para que eximieran
las sentençias de los Censos y onestum lucrum y la malicia de los sup a
vmo manse de con censuras las eximias de dco y con lo inf. pnta y sup
Joseph Cornejo

para
reimborzar a meo Dr. Francisco de

Don. M. G. de S. Juan. de los Maldonado. Suo ofiz. Hon. y Vicar. gen.
en Santa Fe de los Andes el 11 de Julio de 1787 a diez años.
Juan Nicolas Carrasco

Dr. de



D. Joseph Ayala Residente en esta Corte en nombre del cap.
D. Fernando Conde Venno de la Ciudad de Mérida y en Virtud de su
poder que presento con la solemnidad necesaria para que ante mí
como mas aya lugar de derecho aldenigante comparezca y diga que
como contra del título que presento con la misma solemnidad
el licenciado D. Nicolai Ximenes de Bohorquez Virrrey General
de Indias que fue de aquella Provincia, le fuo nombramiento y
señalo. Yn haviento y sepultura en la Iglesia de aquella Ciudad, a
Donalo Valdes, y le dio la posesion, y haviendo fallado este sobrede
en el mismo derecho misante por ser deudo y mmediatto; y se le intentó
desposar de ella como con efecto sea Executado. An su Citacion
Maura a Senon ocurro ante la piedad Beguinidad y christi
ano de la y no puse que se viera como lo Sepio e mandar
se le ampare y mantenga en la posesion de lo haviento y se
poltura y que para el efecto seme libre el vecudo veni.
Conjeras y Senoras contra las Personas que contra diesen esto
mi Junta pretencion mediante lo qual =
almo pido y sup. aya por presentados dho. pirtuementos pionesa y
mande segun y en la conformidad de que lleva pido en que
misante se viera bien y mdo con Justicia que pido y suao en su
amima conen vte
Otroi sup. almo mande dho. Inrum. seme buscan original para
guarda del dho. Em pante pido vtiagra vte
D. Joseph Ayala



De Prato

P^{ro}curador J^o Dondom Alarico
 J^o P^{ro}curador J^o Dondom Alarico
 J^o P^{ro}curador J^o Dondom Alarico

Recy Septembae 4 de 1711. Receivittitulos y poses origina de fementacion
Borua por el decreto de fuso 2 lo fimo



SEKLO TERCERO, V NREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SESENTOS Y SESTE.
Y SETECIENTOS Y SEETE.



En la Cuid de Nueva Indias Tocho de Agosto de mil setecientos y once años Antemuel en. de su Mag. p. de la Cuid de Nueva Indias
Y una nacion de Ma Ylorsthor de Turo paresio presente
e Japf. D. fernande Conde Viuno de dha Cuid Y dho queda
Y otono todo supodien Cumplido el que de dho se requiere
Y es nensario A D. Joseph de A Valde que esta de proximo
Aparar ala Cuid de Tefe para que en su nombre e Notor
bante Y Representando supropia persona parezca Ante su
M. A. P. Arcebispo de este mudo Veno, o ena probua Y Lho
rio Gen de el arcebispaado Y presente el Titulo Y demas Y muer
mentos en que Notorante su edro como el Titulo heredero del
Mexico Tomalo suas baldes aqui en. su dho Y mando libran
por M. D. Nicolas Ximeno de obisporques presbitero Y Visitador
Gen eclesiastico que fue desegantido, Y pida la aprobacion de dho
Titulo, sobre su punto Y sepultura que del consta, Contra di. nendo
Y sueto despo lo queda el Mo se leacho sin haues sido Titado para
Mo obre que hata todo lo impedimento que combengan Actuando por
dho se lando Y procurando lo nes. hasta que se consiga Y la que
dha aprobacion que para el Mo Y su dependiente lo ameso Y con ser ni
ente loda el poder que se requiere Y tan bastante Y pleno quipor falta
de Clausula expreçada no dexa degeda Y algar lo que aya a su fa
tor Y conlibre Y Gen ad ministracion Y facultad de sus Titulos Y ala
firma obligo supersona Y bienes Y el otoro ante quien Y el dho
del fee conno, lo firmo decus pedim no quedo Yedro de. Sebastian
de medina, Sebastian de la parcia, Y Juan Flores de cordova =

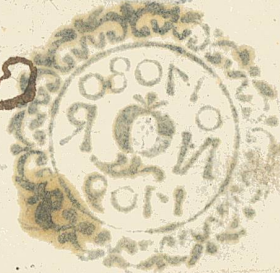
Y Rodrigo Lopez Draxa =
Publico & Cauillo Pinaf Y Registro de Estafis & la sona de la Veita

Yo el entodo el de Jimena y el Rey nro. q. en su a. fuero. g. lo figne



En Testimonio  Verdad

Yo el Doctor Don Juan de la Cruz



Andrés

Yo el Doctor Don Juan de la Cruz



H.
L. Pring Vis. Genl.

Joseph Lorenzo Calderon Venio desta Ciudad, ante Vnq. Jueses
Comunas ayalugare endro y digo que anni dho Comuene hafer
esta Informacion y p.^a los efectos q^{ne} conuengan, leade seruir
Vnq. y lo sup.^o de mandar, seme de testimonio, autorizado en publi
ca forma y manera q^{haga} fee; de una querengo dada de monibus, e
vita en este Juegado interponiendo a ello Vnq. su autoridad y Judicial
Decreto. y que sea a continuation del Decreto q^{asita} se p^{roveyere}
en lo qual =

Atendido y sup^{to}. Se firma de pauer grandas. Leg^{no}. y como se ha pedido
construccion, y como en eluida formalones &c

Joseph Lorenzo Calderon



Dele como Copia y obra Log. hauiere
lugar para con Titulo de Prom. Real

P

Yo el Sr. Doctor Don Domingo de la Rocha y Sabases Iuz. Oficial Dao
y V.º general deste Arzobispado en S.º deca veinte y siete de Mayo de mil se.
tase años



CELLO TERCERO. VN REAL AÑOS
DE SETECYENTOS Y TREZE YM
VI SETECYENTOS Y GATORZE



M^{te} Luis de Azula y Cuadrado Cavallero del Orden de Santiago
Parece Ante V. S.^a en la mejor forma de derecho. Dijo que por el título
que Presento con la Solemnidad necesaria su fecha de diez de Noviembre
del año pasado de mil setecientos Nueve fue servido su Mag.^d (que Dios
Hagame merced de la Plaza de Alcaide General de la Santa Cruzada
de esta Ciudad de S. Fee. y su Arzobispado por Juro de Obediencia por
petus como mas largamente del Consta en atención a mis servicios
y al que nuevamente hizo a su Mag.^d de ocho mil pesos escudos de
Plata, los seis mil de ellos que entregue en aquella Corte en la
Alcaldía mayor y los dos mil restantes que me obligue a pagar
en las Casas de Cruzada de esta Ciudad con los cinquenta por ciento
con mas la media Anata, antes de tomar Posesion del dho. oficio.
Y dar fianzas satisfaccion de este Tribunal en cantidad de quatro
mil patacones de ocho Reales de plata doble para la mayor seguran-
dad de la Real Hacienda; y por quanto su Mag.^d por el dho. Real
título fue servido de concederme el salario de los mil pesos de
ocho Reales de Plata en cada un año desde la fecha del dho. título
que han corrido quatro años y cinco meses y por ellos debiese me
pagar quatro mil quatrocientos mas pesos, seade servido V. S.^a de
Reservarme en pago de los dos mil pesos con mas el cinquenta por
ciento a que estoy obligado a pagar en estas Casas de Cruzada
y la media anata correspondiente que debiese de los dhos. quatro
mil quatrocientos mas pesos que se me debe de Salario y la restante
cantidad que se me debiese Mandar que se me pague y por lo que
foa alas fianzas de los quatro mil pesos, o fues para ellas
a D.^o Baltazar Ramirez en mil patacones; A D.^o Pedro Diaz
de Araya en quinientos patacones; A D.^o Vicente Gaspar Rufas
en quinientos patacones; A Manuel Guarexo en quinientos pat.
A Gaspar Gutierrez en quinientos patacones; A Andres de
Comaraz en quinientos patacones; y a D.^o Bartholome
y Prado, en otros quinientos patacones. Cuyas canti-
dades de fianzas importan otros quatro mil patacones.



De fe despacho Cometo al sacerdote
y por esta parte fue requerido para
que compare a los Curas de esta provincia
por todo rigor de dho aque pague cada
uno lo que le pertenece de Seminario,
y una con penas y apremios =



Provióto el dho Nro Sr de Navarra Arzobispo de Pamplona Can
Dn Juan de Salazar y Vitoria general de los Arzobispos de
de Navarra en Santa Fe a veinte y seis de febrero de mill setecientos
y quinientos años =

Alm. de

Provióto

Alm. de



D^o Joseph Cauano Murillo Cura & Vicario del
 Pueblo de Pacho. Porque ante V^{ra} merced en la mejor forma & mecon-
 =benga & digo= que viviendo el Sr. D^o de Narvaez suya Corregi-
 doria en virtud de Ciento Informe & Contra mis procedimientos
 fijos D^o Roque de Caldas. Venio dicho Calle & su dome p^{ro}prio de
 Juan de Arce & le conte lo fajo de dho Informe, p^{ro}prio con la
 solemnidad de Juramento ayuaguo. Este Instrum^{to}. Firmado & Jurado de
 todos los vecinos de aquel Calle por el qual multa Escasos &
 Buen Naturam^{to}. Conf. Siempre me he portado con ellos como tambien es
 notorio p^{ro} que el dho D^o Roque, ha ratado & macular mis
 procedimientos ante V^{ra} merced de Cuya Justificac^{on} espero q^{ue} en vista
 de el dho Instrum^{to} servira como feto sup^l. de declarar por
 fajo & de ningun efecto el dho Informe: Lami por Buen Cal
 rano por se expresa en el dho Instrum^{to}. & por p^{ro}curar dar
 cumplimiento a las obligaciones de mi oficio, anagultado lamala por
 untab & mutiene. El dho D^o Roque en lo qual -
 Com^o Pido & sup^l. al^{to} Proua Q^{ue} mande en Justizia lenlo n^{ro} de
 D^o D^o Joseph Cayet Murillo



En la del Instrumento
pongase con los autos =
[Signature]

Procurador el Sr. D. N. Nicolas de Vega Huaraca y don Juan Lacan Sucesor al
Procurador General de este Reino hispano sed vacante en tanto
se aviente Octava de mill setecientos y quinientos =

[Signature]
[Signature]

f. o. dos los Besinos y fe li gre ses. dñe Pueblo
 de Pachia ag lo ante. auna de posiccion. que ito
 Dr. Rogu de Cal das Besino dñe Brali contra el
 Dr. Dr. Joseph Canjebano. Muri do. Nuestro Cura y Bicarrio
 de que mos ha ta. mal de gala. bras y Con rigores. causa
 de que dise. el su so. De cho Dr. Rogu de Cal das
 que le ven mos. o dia. y a Por res si miento y esta mal
 visto. de lo dos. nos mos. a lo qual. a firmamos. y a se
 guamos. que por el ni em go. de seis años. que lo nemos
 por. Cura. no emos. visto. ni la li do. el quai a. o pro mi
 ado. a tingu no. con. para. bras. ni o. bras. antes. de emos
 a. cho. mu. cho. bien. miran. donos. Con. gi. e. ad. como
 a. o. bes. las. pra. gias. su. as. sa. mos. tan. bien. que
 a. guito. ex. a. ras. de. li. gencias. pa. re. uitar. Pe. la. do. p
 Publi. cos. y que. en. as. do. el. mo. do. pa. re. si. gal. por.
 un. de. el. Dr. Rogu. a. de. guito. de. Nuestro. Cura
 y que. do. do. cho. que. de. ha. mos. dicho. el. be. re. dad. y. no. s
 pa. rti. fi. ca. mos. en. ello. a. si. lo. fir. ma. mos. con. trus. ti. gos
 en. el. que. cho. de. Pachia. en. el. dia. de. el. mes. de
 se. ni. en. bre. del. año. de. 1715

Juan San che Ramo *gas Por*
 Joseph de *far van des*
 M. de *ff*

Diego y en cargo de Juan y Joseph Ziguendo
 D. N. de Sio
 D. mendo de
 Diego y en cargo
 de Juan y Domingo de
 D. N. de Sio



A Domingo y en cargo de Joseph Pulido y de Francisco y Gregorio Canón

A D. D. Laurean de Hdadang
Ramirez

A Domingo y en cargo de Bernardo
Lauran de Hdadang

Desimos Yo Juan de figueroa y Gregorio Canón
de clauantes que fuimos de una de clauaciones que i se
el dicho cura contra D. Rog de Caldas en la qual
nos habi fi camos y desimos que muchabidad vo do
loque de clauamos y que sin ningun a premio ni a peca
fuimos llamados a dicho de clauaciones y si nos fu
la saro firmandes q thomas Cai se do de si mos Comismo
que sin ningun temor ni exhorcion y si mos dichas de
de clauaciones y que esto es verdad lo scribi fi camos
y firmamos en dicho dia Mes y Año =

A Domingo y en cargo de Juan de figueroa y Gregorio
Canón la saro firmandes thomas Cai se do Porro la lee
firmar

Laurean de Hdadang
Ramirez

A Domingo y en cargo de
Ramirez



Don Jose Florido Fiscal y agustín parralio
este pueblo de pacho y concilios en el ambiente
esta de pacho y concilios general que lo remite al
Doctor don Jose capetaco y a la apalimento de la
n de que se calda de barios y al cal de ordinario de la
balle asicando de barios y al cal de ordinario de la
las compra el dicho Doctor y a la primera que se
pierre declarala enemiga con tanto grato que pro
a causarle y inquietudes abuso dicho sea praxado
el dicho Doctor con las tantas ocasiones a lo qual de
mos queda de el tiempo que el dicho Doctor que
de calda se abesindo a este balle seerma como pido
corriendo en mucha amistad hasta tanto que
llego a motivias del dicho Doctor que tenia en pacha
la vna en un en casa con la qual bida dicho
escandalo al pueblo y por que el dicho Doctor qui
parte este tropiezo si se que le asigido declarala
enemiga y a la balle que se agredido de balle
do como tambien de balle que no eno a balle de balle
de el que se agredido a balle y a la balle con
Israel dicho Doctor que a balle de balle de balle
hase la que trata mal a balle de balle de balle
por que motivo de balle de balle de balle de balle
o quies falso que en balle de balle de balle de balle
ninguno a balle de balle de balle de balle de balle
ninguno a balle de balle de balle de balle de balle
domos con balle de balle de balle de balle de balle
por que motivo de balle de balle de balle de balle
se estamos con mucho gusto y a balle de balle
que doninguno a balle de balle de balle de balle
la que balle de balle de balle de balle de balle
jose balle de balle de balle de balle de balle
ueblo de balle de balle de balle de balle de balle



de setiembre del año de mil setecientos y quince
Don Joseph Florido
tirado de Agustin santero



Lucas Joseph offiio vezino de esta Cuidad parecio ante
 Vnq Enlampe forma queata Lucas y Digo que por nuen
 te del B. D. Joseph offiio Pariente de la Capellania que
 fundo D. Phelipa offiio mi ha y por que tenia de a las
 Como Pariente mas cercano me oporoo a la dha Capellania
 En nombre y por Clemente Joseph offiio mi hio afitmo
 menor y de Setudiz de la Terda mi esposa y por el las
 tificat el dho que me afitte en log
 Al m pido y ruy que hauiendo me por opuesto mande en to
 lo que mas sea de utilida que se de.

Lucas Joseph
 offiio



Por questo, Santiago y traí =

Yo el Sr. D. J. Nicolás Obispo de Panamá y Juan de los Rios Obispo de Pinar del Rio
por este presente certifico que el Sr. Doctor Don Juan de los Rios Obispo de Pinar del Rio

Albino



Ignacio Rodriguez Sorro sup Legitimo Hermano Rodrip de
 Pinar, de la Gran Ciudad de Pinar del Rio. Deseo ante
 Vm como vniuersal para que lo me he Encomendado al
 Pado de. Que hallo Cuyando los estudios del Colegio de non
 Santo Thomas del Conuento de Predicadores para poder
 Continuar con la dycencia y fidei, eade Priuilegio. Como se
 a. Condenne Ligenia para Gelfia a Tito dycen enatery
 Aloncuria En mi persona las Calidades neyarias para poderlos
 Haer en lo qual =

Con Pido de sup Proua de como Pido Enque Requiere mas
 con Justicia de los neyarios de

ygnacio Rodriguez Sorro

Donde se le da esta parte la licencia y fide
para velar autos clemenciales =

[Large decorative flourish]



Provisión de D. N. Nicolás de Arce y Arce, Arzobispo de Lima, en la cual se
declara que el Sr. D. Juan de los Rios, General de los Reales Armas de
esta Real Audiencia de Lima, es mill y sesenta y cinco años =

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a continuation of the legal document or a set of minutes.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

M. D.
Año 55

120



Llega La El día demi Propaganda de
Pedir a Vra. Señoría su última bendición
con el gusto y consuelo de sauer de la
salud de Vra. Señoría.

Entregome El Padre Matheo Brubelas
Cien doblones de borden de Vra. Señoría p
los Negocios que Vra. Señoría me mandare
en Roma ó en Madrid, y por que Lixero
vendran caminando cartas y Negocios
en Vra. Señoría y que estos me podran
caxar en la villa de bonda donde me
embaxe a to 12 de marzo ó en ca
taxena donde Lixero baserme a la vela
a principios de mayo p la Gauana y
deso Lixo el tncargo dequeseme re
mitan todas las de Vra. Señoría No tengo
que ofreserme de Huebo alo que ellas
me mandaren por que Siendo tan
demi obligar, Sexa tambien de mi
maior gusto el thener en que ma
nifestar mi fino Rendimiento y



Amor a ^{su} Alma. Digo queda va
 Bueno y para Lasan al Collegio de
 Philipito tambien muy Contento y Apro-
 uechando a todas suya Cursus Estudios.
 Sinó Acompañandome hasta este Pueblo.
 y por no bauer otra Cosa de que avisar
 a ^{su} Alma quedela Muerte del Dr.
 Dn Juan Ramirez Torreal, Lixio pi-
 diendo a Dios Hago M. Gde. a ^{su} Alma
 muy felices años Con los Añeros q
 su Lexa merece sonhuon
 febrero 22 de 1730.

B. P. P. de V. de I. ma
y afección, Criado y favorecido
Amigo y Cap. con
señe de Breanoff



Simón S.

Siempre debiera aya cumplido con la preciosa obli-
gacion de Sacrificarme ala obediencia de V. M.
no lo he executado suponiendome a esta Ven-
dido; pero siendo mis. exagrarla, lo hago y la que
sente con la veneracion correspondiente. Cele-
brando asi mismo la maior inmediacion con
se halla a esta Cua. p. q. todos logremos el descanso
arribó a ella, el que apreciarse sea con toda feli-
cidad, y completa Salud, deseando la mia con-
ragrarla al maior Servicio de V. M. sin em-
bargo de mi mucha inutilidad; y mas con la me-
ba obligar de lo q. V. M. se digna de favorecer mi
guimo el D. D. D.ugo Ant. Faxardo, q. q. doy a V. M.
sus gracias, quedando prompta mi voluntad ape-
dia a la Divina G. a d. m. G. l. v. i. a. n. d. s. f. e. g. Sep.
Ut del 1730 =

Simón S. e. n. a

B. S. M. de V. M. su Cendido y Seg. Serv.

M. S. D. Ant. Claudio Albares de Quinones. =

Señal. Gomez de Salazar



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. Some words are more legible than others, but the overall content is difficult to discern due to fading and the style of the handwriting.]



M^{te} Señor.

Muy señoría, Passando mí hijo Juan en esta Ocasión a lo paxa la fortuna de ponerse a los pies de V. S. de que quedo Ambidioso, y he tenido por Combeniente lleue Dizeo Cartas del Rey, y la cuenta y siete de particulares que son las que hasta el día 3 del Corriente que llepaxon a esta Ciudad los Diegos de S. M. he Mcaudado, El Cimare sea del Aprado de V. S. y que se le de Lazon del Peribito de las Cartas del Rey, para dar cuenta. Repito mi reneración a la disposición de V. S. a quien lo Dios quanto puede, y deseo. Santa fe ocrubae 4 del 30 -

M^{te} Señor

Donde V. S. mande en Serbi.

M^{te} D. D. Antonio Claudio Alvarez de Quiñones



Handwritten signature or initials at the top of the page.

Large handwritten flourish or signature in the upper middle section.

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, mostly illegible due to fading.

Handwritten text or signature at the bottom of the main body.

Handwritten text or signature at the very bottom of the page.



Matricula de las Personas q se confirmaron en esta
 sa yolecia de Nra Sra de las Mercedes en 20 de Nov. de 1731
 Maria Barbara de Padres no conocidos Ma Antonia de Pore
 da
 Maria Manuela h. l. g. de Luis Morato y de Maria de
 Galvis, Ma Nicolasa Torres
 Dionisia h. de Thomas Agudo y Juana de Naba Ma Lame
 ma
 Yenes hija de los dichos Ma Lame
 Michaela Jernima hija de Antonio Sanguino y An
 a de Leon Ma Juana de Ulanas Manrique
 Maria hija de Lucas Virgues y Ygnacia Juliana Ma
 Maria de la Cruz
 Fran. hija de Luis de Munar y Maria de la Jara Ma
 Philippa de Guebara
 Juana hija l. g. de Joseph Guzman y Juana Barragan
 Ma Maria Theresa Navarro
 Fran. Xaviera hija Manuial de Jernima de Ma
 Ma Rosa Romero
 Maria Manuela hija de P. no conocidos Ma Maria
 Foreiro
 Antonia Munar h. de Maria Munar Ma Lame
 Barbara h. l. g. de Joseph Prieto y Margarita Ma Rosa
 Ma Maria Moreno
 Maria Victoria hija de los mismos y Ma Lame
 Casimira Xaviera hija n. de Maria esclava Ma Ber
 nardina Gil de Amadio
 Antonio Vicente hijo n. de Marcellina de la Cruz P.
 Pedro Arambulo
 Juana hija de Juan Martin y Antonia; Ma Maria
 de Gracia y Bustos
 Ursola hija de Pascuala Molano Ma Lame
 Thomas Galeano h. l. g. de P. Galeana y Juana Guiral
 P. Juan Gregorio del Pliego
 Fran. hija l. g. de Mathias de Padilla y Maria Mo
 lano Ma Margarita de Padilla

[illegible]

[illegible]

M. hn. Micaela Amunoz M. m. Alcora
Ana Mariana hl. M. Molano Juan Guarnises M. Amunoz
Juan hl. Edm. Guarnises Juan Sanchez M. ladha
Pablo hl. Adolfo campo Santiago y Ju. Angel S. Juan. M. ladha
Josep. hl. M. ladha Josep. hl. M. ladha
Marcos Saveria hn. Adolfo medias d. ladha
Ant. hl. M. ladha M. ladha M. ladha
Micaela hn. M. ladha M. ladha
M. hl. M. ladha M. ladha M. ladha
M. hl. M. ladha M. ladha M. ladha
Bartholom. hl. M. ladha M. ladha M. ladha
1.00 Felipe, hl. M. ladha M. ladha M. ladha
Feliciano hl. M. ladha M. ladha M. ladha
M. hl. M. ladha M. ladha M. ladha
Ant. hl. M. ladha M. ladha M. ladha
Ana. hl. M. ladha M. ladha M. ladha
Ant. hl. M. ladha M. ladha M. ladha
M. hl. M. ladha M. ladha M. ladha
Theodor. hl. M. ladha M. ladha M. ladha
M. hl. M. ladha M. ladha M. ladha
M. hn. M. ladha M. ladha M. ladha
Margarita hl. M. ladha M. ladha M. ladha
Ant. hl. M. ladha M. ladha M. ladha
Theresa Losano hl. M. ladha M. ladha M. ladha
M. hl. M. ladha M. ladha M. ladha
M. hl. M. ladha M. ladha M. ladha
Barbara hl. M. ladha M. ladha M. ladha
M. hl. M. ladha M. ladha M. ladha
Ant. hl. M. ladha M. ladha M. ladha
Ign. hl. M. ladha M. ladha M. ladha
Theresa hl. M. ladha M. ladha M. ladha
Ju. hl. M. ladha M. ladha M. ladha
Ju. hl. M. ladha M. ladha M. ladha
Ant. hn. M. ladha M. ladha M. ladha
Ign. hl. M. ladha M. ladha M. ladha
Micaela hl. M. ladha M. ladha M. ladha



Man. hl. Fran. Vitaraviz y man. B. P. Luis Sombra
Loro hl. Simon Romero y m. Galista L. Rm. Gamboa
Loro hl. Alonso Laro y Fran. Gomez y D. Manuel Benegas
Ju. hl. Joseph Riquillon y Catalina Dalis y Nicolas m.
Dom. hl. Manuel Balsero, Delo
manuel hl. A su herencia L. Carlos Canon
Loro hl. Alamo Cruz y m. Basilia Carmona M. m. Joseph Alamo
Joseph Man. hl. Ign. Desclari y Bern. Vazquez y D. Bern. Benegas
Pablo hl. Alon. D. el D. D. Man. Benegas
Ju. hl. A Man. Riquillon y m. Delgadillo M. Ign. Murillo
Barbara hl. Alon. M. m. Polonia franco
Ju. hl. A Ign. Carmona y Ju. m. Lado
Loro hl. A Thomas Rojas y magdalena Desclari y D. Nicolas Desclari
Ju. Joseph hl. Ign. A. B. B. y Ju. Modis. L. Man. Balsero
Luz. hl. A Ambrosio Camacho y Damiana Desclari y Delo
m. Luisa hl. A Thom. Rojas y Magdalena Desclari y D. m. Alon. Desclari
m. hl. A delo J. y m. Desclari. M. m. Joseph Desclari
Bernabe. hl. A Fran. Luna y m. Desclari y Joseph Desclari y Bern. Desclari
Juan hl. A Lucia Sanobal. L. Loro Desclari
Silvina hl. A Fran. Lado y Delo
Balazar hl. A Matheo Luis y Eufemia Torres y D. Thom. Collantes
Feli hl. A Blas Amunaz y m. Leocadia y D. m. Desclari y Felipe Guerra
Fran. hl. A m. Desclari y m. Desclari y m. Desclari y m. Desclari
Ju. m. hl. A Fran. Vazquez y m. Desclari y m. Desclari y m. Desclari
Bar. hl. A Joseph Gaona y m. Desclari y D. Joseph Desclari y m. Desclari
Diego hl. A Fran. Leon y D. Nicolas Gaona
m. hl. A Fran. Leon y m. Desclari y m. Desclari y m. Desclari
Angela hl. A Simon y m. Desclari y m. Desclari y m. Desclari
Loro hl. A Bernabe y m. Desclari y m. Desclari y m. Desclari
Joseph hl. A m. Desclari y m. Desclari y m. Desclari y m. Desclari
Fran. Joseph Cabera y m. Desclari
Antonio hl. A Alon. Desclari y m. Desclari y m. Desclari y m. Desclari
manuel hl. A Thomas Garcia y m. Desclari y D. Joseph Desclari y m. Desclari

[illegible]

[illegible]

26

franc. h. h. Lucia Curs. m. m. de las yues
m. h. l. de Berno Casco. y Berno Vega m. Berno de Lencasa
Gerardo h. l. de Tomas Tomas y Simona heredia m. Cadha
Lecrona h. h. de su. marnes. m. franc. Torace
Isaue h. h. de su. Lencaso m. Cadha
m. Candelaria h. n. de Paula Deñas m. Salvadora heredia
Chascon h. l. de Thom. maschan Barbara Jan. de Lorenzo Gonz.
franc. Antonio h. h. de Josefa Ballares L. Lorenzo de Linco
Ant. y franc. Leclaus de D. Nicolas Callejas m. m. de munaa
Thomas h. h. de franc. Correas L. Luis Belcon
m. Michael h. h. de su. Aguilas m. franc. Aguilas
~~m. Francisca Rodriguez h. h. de su. no conde. m.~~
Aug. h. l. de D. y Gaspar y Maria m. m. Yacinta Rodiz.
Stuan h. h. de Isaac asero L. matheo Gamboa
franc. h. l. de Ba lencia de Callosa y franc. Silva m. man Castillo
franc. h. l. de Silvestre matheo y Juliana de Anita m. Michael de Castro
franc. y Lencasa h. l. de elem. guano L. de Ramires m. franc. Theresa Cruz
Cathalina h. l. de franc. mayorga y Isaac Sanchez m. Cadha
Salvadora h. l. de su. Juana Luisa Ramires m. Cadha
m. Theresa h. h. de Theresa de Cuellar m. m. de Josefa de Lobea
m. Josefa, h. l. de Franc. de Cardenas y Josefa pinuela m. Cadha
franc. h. l. de Antonio Tauceda y Magdalena de m. de Berno de Leon
franc. h. l. de Lorenzo m. de m. de Josefa Poveda
3. franc. Paula y franc. Elor. h. n. de m. de maldonado m. su. Toscana
Casimira h. l. de Apolinar Corra y m. de heredia m. su. maldonado
franc. h. l. de su. Tauceda y su. matheo L. su. de Dios de Castro
mig. h. l. de los dos L. de m.
franc. Ger. h. l. de man. Clares y Josefa de m. de Josefa de Caseres
manuel h. l. de de m. Clares y m. de m. de franc. Santos de
feliciano h. l. de Jacinto de Guasca y su. de m. de L. Gaspar Gut.
Paulina, h. l. de Juan de Carragullo y Ana, L. Diego de Leon
franc. h. l. de su. de Lencas y m. de Josefa de Gaspar Guzman
franc. h. n. de m. de maldonado, L. su. franc. de m. de

Ju^{na} And^{re} hl. & Ju^{na} Molano Yoseph Reyes & Yoseph Luciana mo can
Bea^{na} hl. & Ju^{na} Moreno & m^a D^{na} Vimenis & D^{na} Gabiel & Deuro
Ygnacio Jorob. hl. & Mathias Torres & Juan Tabilla. Nic^o A
fran. hl. & m^a mag^a Gar^a Delah
Ju^{na} Eugenio hl. & Carlos Orfuela & Virula Herrera & P. Man. Laro
Ju^{na} Lucas hl. & Ju^{na} Rivas & El Oho.
Ju^{na} Fran. hl. & Salu^a delgado & Anastacia Vibera & Ju^{na} Alon^{so} Co.
Ju^{na} Almaria hl. & Anon^{so} Cubides & m^a Ribas, M. fran. Bustos.
Aug^{na} hl. & Ju^{na} Los Reyes & Thom^{as} Herr^a M. Ladencia & Laguer
m^a Ant^{onia} hl. & El Cardenas & Juan. Sup^{lan}es M. m^a Pau Galay
m^a Luisa hl. & Marcos Sanchez & Yosepha Cardenas M. m^a Ro
m^a Alacrus hl. & Ju^{na} Juan Vargas & Man^{uel} Galay. M. Ant^{onia} Ga
fran. hl. & Ju^{na} Oho^s m. m^a man^{ela} Reyna
m^a hl. & Salu^a Ybarra & Ben^{edicto} Alacrus M. m^a Guadalupe
Ju^{na} hl. & m^a ad M. Ju^{na} Chaurra
Lauriana & Laura & Juan. & Chaurra M. Ladha
Bern^{arda} hl. & Jorob^{is} Camacho. & m^a Panamio M. Ladha
Ju^{na} hl. & Man^{uel} Orfuela & Rosal^{inda} M. Teresa Mansilla
m^a hl. & Donoso Sanchez. & Victoria bualo, M. D^{na} Thea^a Neira
Ger^{ma} hl. & M^{aria} Rodriguez. figueras hl. & m^a no Conoz. M. Ju^{na} Manuel
Antonia & m^a Luisa hl. & Ygnas Salinas M. Ju^{na} bualo
m^a Nora & De Dom^{inguez} forasero & m^a Campo M. m^a D^{na} Vines
Greg^{orio} hl. & Man^{uel} fouro & Bern^{arda} Orfuela M. Greg^{orio} Dugre
Jorob^{is} hl. & Felix Dug^{re} & Febronia Salazar M. Ladha
Aug^{na} hl. & Ju^{na} Alapuna & m^a Dug^{re} M. Felipe Corra
m^a hl. & Felix Dug^{re} Febronia Salazar m. Ladha
Man^{uel} hl. & Luisa Carro & fran. Lenagos
m^a hl. & Juan. Vives & m^a Gar^a M. m^a Locadia
Biz^{te} hl. & Juan. Dugre & D^{na} Fran. Xavier Rosas
Ju^{na} Fran. hl. & m^a Alacruz. & El Oho
Pedro, hl. & Pablo Beltran & Ybarra & P. Hu^{go} Dugre

129
m^a Simona h. n. ~~El~~ Bern. da m^a M. maria Josepha Soro
man^a ~~Maria~~ musillo h. ~~Ed.~~ no cono^z do D. ~~Alfonso~~ D. ~~Don~~ Dionisio bravo
Gosalt & fraⁿ Solano i Maria Munas M. da Juana Veniter.

404--





109

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely Portuguese, covering the majority of the page. The text appears to be a letter or a formal document.]

Pablo h. de Ygnacio Perellin, Bernarda Vargas del Sr. Sr. 130

Manuel Venegas

José Antonio h. n. de Catharina guerra Belcho

Mafra h. de Adria. Belcho.

Manuel Jose Joehin. h. de Ygnacio Perellin y Bernarda de Vargas del Sr. Sr. Bernardino Venegas.

Agustin h. de Diego Samudio, Luisa Gonzales Belcho.

Juan Miguel h. n. de Thomas Belcho.

Miguel h. n. de Antonia Martin Belcho.

Albino Inoio Belcho.

Nicolas h. n. de Pedro Rodriguez y Rosalinda vab. Belcho.

Magdalena ~~del~~ h. n. de Sr. Ygnacio Venegas y de Catharina Rodriguez
M. Paula Vargas

Estafuana h. n. de Agustin Perellin, Elena Luana M. Joana Maldonado

M. Luana h. n. de Domingo Luana, Dominga M. Luana

Juan h. n. de Ysidro Torcano, Rosa M. Luana

Joseph Belcho h. n. de Juan Venegas y de Joana Torcano M. Magdalena
Venegas.

M. h. n. de Pedro, y Luana M. Ursula Rodriguez

Martin h. n. de Pedro Chiguachi y Getulio y Pauzei Samudio

Joseph h. n. de Maria ~~Nabarro~~ O B. D. Bernardino Venegas





[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



El Mto D^o Fr^o Saens del Poncon Presbytero; pasesco ante V^{ra} Com^o.
 Mas aia lugar en derecho i digo: que io me ordene atituli de
 Capellanus Suana Mas de Segura la qual se ha servido en
 interin por los religiosos de S^{ta} Fran^{co} de esta Ciudad, y paraq^{ue}
 les ayude, y serben en dho servicio interinazio; se ha de serben
 V^{ra} Com^o como suplico mandax se les haga saber. Mediante lo
 qual = al S^o pido, y suplico asi lo apruebe, y mande por
 Vex de Justicia. Fr^o



Ms. A. 9. 2. 10

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is written in brown ink and is somewhat faded and difficult to read due to the age and condition of the paper.

Large, stylized handwritten text, possibly a signature or a heading, written in brown ink. The script is highly decorative and cursive, with large loops and flourishes.

Handwritten text in a cursive script, continuing from the previous section. The text is written in brown ink and is somewhat faded and difficult to read due to the age and condition of the paper.

Presente della Iglesia

de la Ciudad de Tunja con

los libros de Baptismo de dña. Ileria

huelta rebalta partida del Menor siguiente

Cláusula En la Ciudad de Tunja en treinta días del mes 132

de Menor de mil y seiscientos y quarenta años go el

Beneficiado y Cura Sancho Ramirez de Jimenez

Maria= baptise puse óleo y Chrizma a Maria hija legitima

del Cap. Andres Baptista de los Rios y Dña

de Gomez fue su Padrino el D. Dn Juan de Con-

anella= treras Presbitero y en fe de ello lo firmo = Sancho

Ramirez de Jimenez =

Concuerda este traslado con la cláusula original de

donde la saque y con quien la corrigi y concerte

da cuenta y verdadera a que me permito y para

que conste doi la presente y la firmo en la Ciudad de Tunja

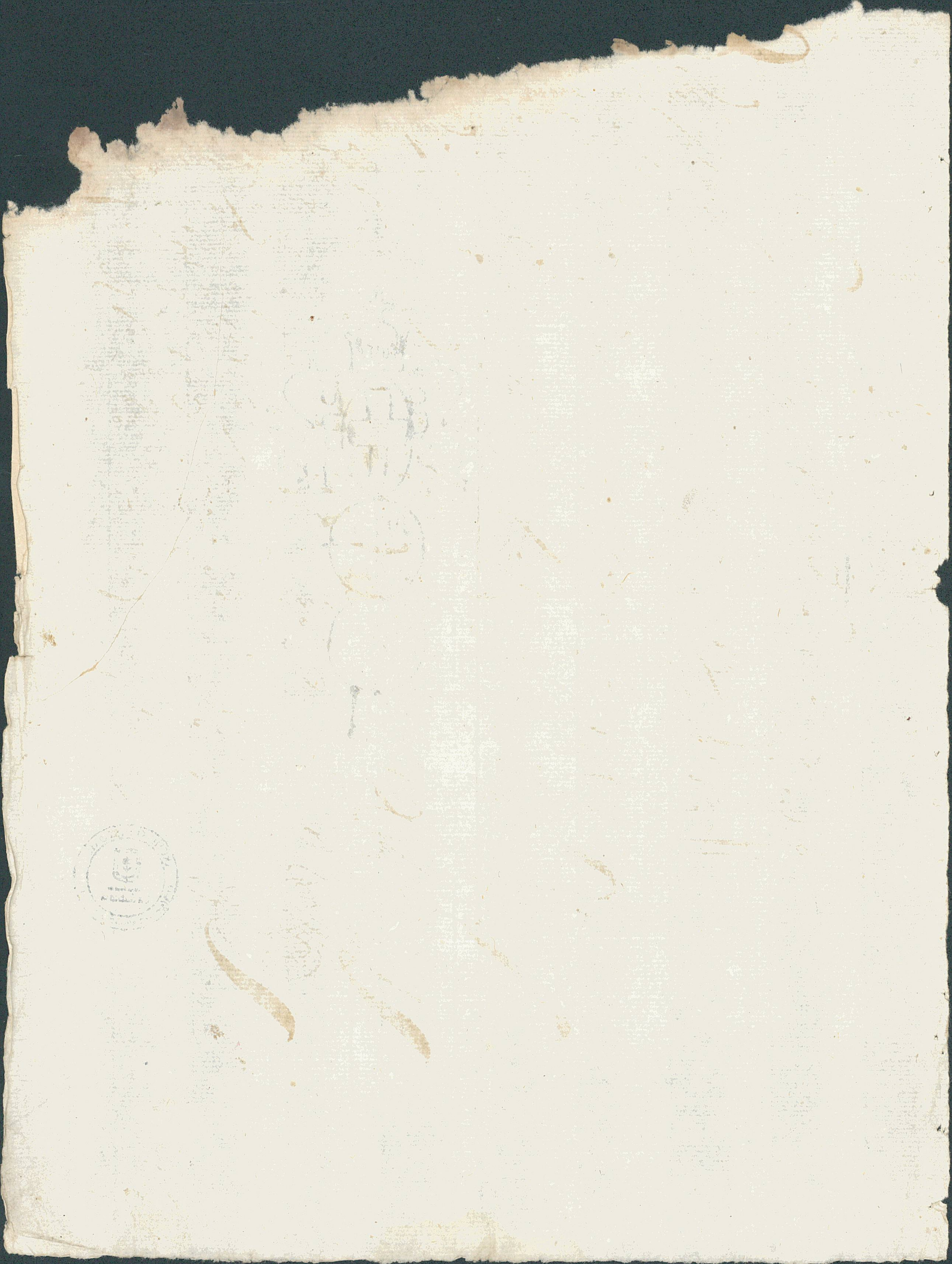
a 30 de Noviembre de mil setecientos y treinta y quatro

años =

Ante mi

Merida





Arzobispado menopolita

forma que de Dios pueda y deba al...
 presente viera en que e visto y reconocido el libro beato
 de hordenes. Celebradas por el Yltimo y Reverendissimo
 Señor Mio Don fr. Juan de Salas Dintissimo Ar-
 zobispo Primado y meritisimo que fue de este Reino y
 D. haia en la Santa Iglesia y ala f.ora die y nueve del
 expresado libro se halla la partida del thenor sigui-
 ente = En la Ciudad de Tunja en die y nueve de Ju-
 lio de dicho año en las hordenes que se lezo su Señor
 año de 1539 = La Yltima el Arzobispo mi Señor hordenos quatro
 Grados = y entre los que los Confirio los dichos quatro
 Grados fue al Padre Don Grente Pabon = segun
 que lo referido mas largamente consta y paxere al
 Libro y f.ora que llebo sitadas aque en lo necesario
 me remito y para que conre de requerimiento de
 la parte del dicho Don Grente Pabon Do la pieriente
 y la firmo en Santa fe a don de Diciembre de mill setenta
 y quatro años =

Gran Maestre
 Pedro de Salas





134







D. D. Viziente Sabon natural de la Ciudad
 de Turfay y residente en esta, en la mejor forma
 ma que aya lugar en dho. paxerco ante V. S. Illma
 y digo que como Consta de los Instrumentos
 con la Solemnidad necesaria presente, tempo
 en mi favor quatro mill p. de dñal de fundo a
 segurado y fincado los dos mill por la misma
 mo y los otros dos mill de Capellanía que cons-
 tan apraviados con los Requiritos proveenidos
 por el Sr. Provisor y Vicario Gd. de este obis-
 pado como de dho. Instrumentos paxere
 para que en virtud de una V. S. Illma
 me se lo suplico con el fin de rendirlos
 Confeccionar los Santos ordenes desde el de
 Subdiaconato hasta el de Presbitero, med.
 a que los menores se me denon y obren
 como paxere de la Exco. que y qual
 paxerero, que para ello estoy prompto a con-
 paxer a Examen y cumplir con lo demas
 que para dho. fin se requiera
 A. S. Illma pido y suplico q. hauiendo por
 paxerorados dho. Instrumentos prove-
 vea y mande como hebo referido en
 que reserve más de la mitad de

D.^a D.^{na} Vicente Pavoni

[illegible]



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document.]



Al Sr. D. Gregorio Nicolás de
Barrera Larrazabal Arzobispo
Dignidad en esta Santa Iglesia Cate-
dal Metropolitana exami-
nador Sínodal de este Arzobispa-
do y Suo Oficial Procurador
y Vicario general Unico &
Vacante Ha

Lo quanto en Nra Audiencia y Sargado qual
eclesiástico senior hizo una Representación

Como Pleenoz y del Decreto q. alla proberinos ex
Petición: Como sigue: Señor Procurador y Vicario gñal
Dn Lorenzo del Ticon hizo testiferno a Dn Juan
Alfonso y Michela de Estepa. Vinos ala Ciu^d
de Santa Coma Conita a la feccabatura
q. pamento soblene mente ante un pamento
Digo q. debe m. trina fidad me he, apliado
alos Estudios Con Animo aduina a los
sacros Oadines y para poderlos proseguir
Corta deencia deida Seade Seada Vff
Como luyf & Concedame Sienia para
beita Hitor Clitales mediante lo qual
Nuestro pido y suplico suada a parea
Segun y como Vbo expamado Inque Nra
Dn y Meaia Con Sur Ha Lorenzo Ticon
Desu: Los presentada la fee de Bautismo y Veta
convidu la Sienia q. se pde y pongare en

La Real Cédula. Enviado al Señor Dr. Dn
francisco Javier de Balarrosa la Parada
diano Dignidad Santa Iglesia Catedral
política su oficial pasados y tras
General de la Audiencia de la Real
Cuerpo de la Real Audiencia de la Real
y quarenta y dos años. Guabara. Mediano
lo qual acordamos librar y librarnos
presente y por ella. Concedemos licencia en
forma la que en Dios se requiera y ex
número a Dn Lorenzo El Unión de la
Cua de Santa para q pueda recibir y ditta abito
Chircales para el fin que espresa en esta
Suplementación estando como ha de estar
subdito a Nuestra Jurisdicción ordinaria
eclesiástica para lo que por nos y a maj
señores Reyes q nos subdiñen. Se ordina
y mandare ditiendo onesta y arreglada
mente. Sin dar el mas mínimo Escandalo
por lo contrario. Conspicuentandose
sea despedido alor. Mito y leparaza el
peafuio q. Vicio. Lugar y para ello
dimo la presente firmada de Nuestra
Mano. Sellada Con el sello de qui. Quam
Refrendada al. Infrascripto. Nuestras
Notas. Maion q por Nro. Mandado

La fiammo In la Cua d e d f e e a q u i m e
d h i l l e m e l l e l e t u e n t o y q u a r e n t a y
d n a n o r =

138





Y Anno 3



Don D. Joseph Salu^{or} de Ricautte Secretario de la Real
 ssa de moneda pasesco ante V. M^{te} como mas aya lugar en
 do y digo que yo tengo reconocido el Denso el principal de m^{te}
 mil cinco patacas y siete ^{tes} pertenecia a la Obra p^{ra} que man
 do fundar el Sr. Bastan Dignidad que fue de esta Santa
 Ilesia Cathedral, cuya cantidad de los d^{os} en mil cinco pata y siete
 D^{os} como lo presente ante V. M^{te} para que avindola por
 Excm^{da} de suya de mandar seme de de ellos Certificac^{on} y que el
 Administrador pare a chancelarme la edic^{on} de m^{te} edicac^{on} y se
 actuen las diligencias de su impocicion que es de Sustent^{on} ella
 mediante

mediante =
 A. B. M. p^{ro}do I Sep. ass^{to} lo p^{ro}vea y mande con dicto que p^{ro}do
 y en lo necesario &c.

Joseph salu^{ar} de Rodeurbe

Pongase y expida la carta de refugio. Ponen a la arcadeposito y bien
dispuesta esta obra. Pongase a votar y suimposicion y chanse
le la excreción. Liquidese la que a los corridos para hacer notese de
nada.

nada

Proveyo el Vltimo, Don Alonso D.º Diego Fernán de Texeira
de el Ponce de la Mag.^a Alvarado de Santa Fe, en quince
de Junio de mill e setecientos quarenta y dos años =

1777
 1778
 1779
 1780
 1781
 1782
 1783
 1784
 1785
 1786
 1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231

En fta fce en diechocho de junio de mill setecientos y quarenta
y dos años Yo el Perceptor le no difique en su pago na lo geticion
Y de cuto de arriva al Capp. Dn Joseph de Es Cobaa Como ad-
ministrador desta obra pñor Y lo firmo con mi go de que
dos fce -

Excober

Basilio, sello

de Mayor go

Perceptor



Quas

Carlos Antonio
Lopez de Mesa
S^{te} 18



St. Louisy J. 1809

Yo D. D. N.º Caballer en los autos de demanda
pertenecientes al finco heredero y Alcaide del D. D. N.º Caballe-
ros sobre por, digo: que habiéndome dado traslado de Ma-
nifestación aunque se notificó y el pasado el señalamiento
no ha respondido p. lo que le acuso la rebeldía y en

Su conformidade

A. C. Justino que ha uido la p. acusada semina mandau
responda p. la primera audiencia p.

D. D. Francis Barry
El Caledon

Los Anusados por fiquere por seg. term.

Don M.^o D.^o D. Nicolas Davier de Baran de Parafabre
Ay.^o D.^o de esta Santa Ig.^a Cathedral: Que o fir Pro
visag Pres. de este Obispado en Santa Fe
a cinco de D.^o de mil setecientos quarenta y dos an

2^{da} 2^{da}
en 1^{ra} de junio de 1822 de mil setecientos
cuarenta y dos años Lo celebraron por su poder y
mando y decretos al Don Juan Antonio Roques Salgado
de que doy fe — Carlos Antonio

Carlos Antonio
Lopez de Montoro

38.

SR D^o Fr^o General



142

Dr. D^o Juan^o Caviedes En los autos con
el D^o Juan^o Salgado como Heredero del
D^o Fr^o Caviedes D^o dos mil y del menos
valor en que vendió la H^a de Mojá, di-
go, que arrendarle dado traslado de mi
demanda, y aunque se le notificó, y es-
pado mas de termino, no ha respondido
por lo, y le acuso la rebeldia, para, que
arrendata por acusada y todos terminos
se otorga V^o de mandar se cobren
los autos por apremio:

A V^o Sup^o p^ovea como pido A^o

D^o D^o Fr^o Juan^o
de Caviedes

Diego de la H^a

Don't miss a day. Keep frequent Ref^ler^{no}

Don. E. M. D. N. Nicolas Xavier de Bazarra da Lanza a bal
Am. No. Ditz desta Santa Ig. Jhes. e fit. Laou. y. Ditz. Ten. del
este Casobrigado en Santa fee a dies de Nov. permit
debenemos quarenta e tres an =

Nota fec. addice al Menzuro & Seren^{do} quaranta
trecen. Del Horacio notiffique. Una Decemion
in Decemio a D. A. N. Blanco per sugare doi fec.

Blanc

a Caceres Jph. L. Guzman
 y Solanilla Nor.

17 Solanilla Nor. 1892

Lepidione M. Desj.

Dr.
S. P. Dr. y Vica. Gen.



Dr. Joseph Angel de Angulo Pres. pauto ante
Vra. Como mas aia lugar enduecho y dize q' voi la
made al patronato y Capellanias q' fundo Manuel
Casabato difunto, y q' poder was de lo q' ami derecho
Convenca seade servir S. iloruplico de mandas
q' debaxo de executo de lo suador Conocido seme
entueguen q' termino dela lei los papeles de hon
ores del Licenciado Juan Ximenes de Alas con
q' abere ordenado el sus dho titulo dela referi
da Capellania mediante loqual

A S. Lido y suplico se cirva de Lober y mandas Como Ve
vo pedido &c.

Dr. Joseph Angel de Angulo y Mera
Angulo y Mera

4
 Sr. D. Juan y D. Juan D. L.



Don Joseph Joachin de la Rocha
 y Lavarez, abogado desta Real Audiencia, y
 Apoderado de Bernarda de Oroz, en la causa
 con el Sr. D. Juan Joseph de Alva, Pres. sobre
 la restitucion de una mesa de Inco, y su usufructo,
 digo que habiendose dado los autos para el al-
 gado de bien proquado, m. dias ha, y estar pasad.
 los term. legales, le avise la reveloria, si vien-
 dore V. de, mandax desvelua los autos por apre-
 mio, y seme deno por el termino de la ley, me-
 diante lo qual =

A. P. p. de sup. que havendo por acusada esta reveloria
 se sirva proveer y mandar con luit. y costas =

Don Joseph Joachin
 de la Rocha y Lavarez

Diego de la Plata

no
Don Juan de los Rios y su familia



Don Juan de los Rios y su familia
Anexo a estas de la Calle de la Universidad y de la Calle de la
paseo en la casa de don Juan de los Rios y su familia

Don Juan de los Rios y su familia
Anexo a estas de la Calle de la Universidad y de la Calle de la
paseo en la casa de don Juan de los Rios y su familia

Don Juan de los Rios y su familia

Salvador Latino Verino de la Ciudad de Aunzo y agregado
a la Parroquia de Santa y Residente en la Corte



146

por el testamento de mi madre Legítima
Entraron en poder de Raimundo de Achila como su al-
uaceas Difunto, el testamento y inventario y abalvos
de los Bienes que Dexo la Chama ^{de considerable valor} Manrey por muerte
del dho Achila e hecho Barias Diligencias en las Cortes
Justicias Ordinarias de aquella Jurisdicción sobre
que se me entregase dho testamento y inventario y abalvos
Como dhas que me han sido precisas y necesarias
para el efecto. Lo dho he podido conseguir sino que
mandome dho Recurso que el dho Venerable
Señor Virrey Como Selo Sup^{te} e Mandar Vener-
abilísimo Generales hasta las de Mathema para
que se lean y publiquen en las Iglesias de Santa
Catalina y de Santa Genara que fueron Conventos
y se intimen a todas las personas que lo nombrare
con protesta de no llevar de otras Venerables en lo Eximio
mas el dho p^{ro} D^{ho} nro e Vsta Excmo. Sr. de
Matina dho p^{ro} Conventos ante dho dho



Intervalla mte

et

*Alcaldes y Sup. de la Real Audiencia de Lima. Como Vues-
trados Consultas de la Real Audiencia de Lima. Contee*

*Alcaldes
Bathen*

Diego de la Cruz

*Despachense en la forma ordinaria con la
Proteccion*



*Don Nicolas Navas de Guzman, Alcaide
Real de la Real Audiencia de Lima. Su Oficial
y Vocal. Don Juan de la Cruz. Con fe annexa. Alen.
A Muecas. Quarenta y tres a*



Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de esta Ciudad en la Causa que
 he seguido Con el Convento & predicadores de esta Cithre
 Sobre que me Desembarsen Ciertos Solar & Me paguen su
 Importe Digo que a Diferentes Representaciones que he hecho
 sea mandado p. V. Se pague noticia al Convento
 de este Convento p. que Uniforme & Dize Razon lo
 quencha Menos efecto & porque la Dilacion come
 Han Siguiendo notables quebrantos & Causando me
 Solo & Costas y cho como apuruechando & el
 cho Mi Solar Digo que lo se debe sea con
 V. & Mandar Se Notifique a Maestre Procurador
 de la Cithre de esta Cithre como & Menos cho solo
 a Gerónimo de Juevedo Mi Padre Salva ala V. de
 Defensa & a hasta que Con efecto que lo ya en quita
 y pague por lo & Me pague su Importe Con Mas
 las Costas que me an Causado y que todo sea
 dentro de Mesmino que no fuere servido en lo qual
 V. pido & Suplico lo pague & Conjusto Costas & R.

Don Juan de los Rios
 Pedro de Roma

Don Juan de los Rios



San fiquirolamo de quito



Yo el M^{do} D^{no} Nicolas Davila de Barroa al
Sen. M^{do} D^{no} Diego de esta Santa y g^a muy
espe. D^{no} y Vicario Pon^t de este Real Audiencia
de en Santa fe a Catorce de Mes de San
Petro quarenta y tres an =

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima
en quarenta y tres an. Yo el Jefe de la Real Audiencia
de Lima de la Real Audiencia de Lima
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima



S. Pro y Vice General

Hipólito hernandes thenorio de malagon Nacido y Conju-
ta persona de Thomasa de Villanaga parecio ante d^{ha} como
mas a la luz y digo que Antecedentemente tengo informa-
do como en el tiempo que ha que Contraxo el Matrimonio
Cosa de Ocho años antes mas que menos Dentro
del qual hemos tenido hasta Ocho hijos y porque sin
cuidado de solisitar Yo a fuerza de miraba lo como es
en el arte de Sapericia el diario mantenimientto como
es publico y notorio sin embargo de esto la d^{ha} mi mu-
jer Como se halla Patrocinada de Iouan de Villana-
ga su Padre he estado en el discurso de d^{ho} matrimonio
Desperdiciando y gastando muchas de sus cosas
porque cada vez que se o fuese alguna Rina casera
tiene el albedrio de Discretar el Matrimonio pues no
es dable que por que le mande Cuidar a los y los
Asi siempre con nuestra probesa y en algum modo
Me Ayude para nuestra manutencion some pueda
figura por esto que soy un hombre torreado pues
Sabido es que el matrimonio notan sola mente se so-
lita para la prole si tambien para que haya qui-
en cosine cuide la casa y barra poco o mucho
lo que Dios Da y pongue Rini sobre esto Con la
d^{ha} mi mujer hizo faja saliendo por los mas co-
rales de la casa que le tengo puesta a puerza de
miraba yo sin que el d^{ho} su padre me hata
sorbido en ningun tiempo de Alivio alguno



Antes de las alibio ^{de} pues luego que Perri mosyo
e mi muger al yante tiene el albirio de Valer
se de la Justisia Secular como de facto me ha
se prender e Interin de las prisiones que he
tenido, se me han seguido muchos quebrantos
los quales dexo ala Alta Congregacion de Vss
y por que mi animo es ~~ya~~ ha sido el bixio que
ta y sossegadamente y esto nolo permite la dñami
muger a causa de lo paliada que se halla de dicho
supadre sin embargo de habersele notificado de
de orden de Vss a pedimento mio Va de la pe
na de excomunion mayor por ningun modo se
contrometiere con migo no ha tenido efecto bolvi
endo flusorios los Reptos mandatos de Vss Siendo
asi que ninguno de mis pedimentos que sobre
el particular tengo Dados aunque se le ha he
cho saber al dicho Villanaga se halla en quie
ra Aciba ni por gasiba nunca ha respondido ni
dicho Cosa alguna solamente ha tenido al fuero
larco onde me puse no corresponden las causas
Matrimoniales por lo que nuevamente supli
co a Vss se sirba de Mandar Va de la misma
pena de descomunion mayor que se le notifi
al dicho Villanaga no me inquiete puese
seguir en hasta cargo de rebisa y que no haga
Vida maxidable esto no esta a su albirio
Sino al de Vss Justificandose causas para
ello que Desde luego esto pronto a dñale por fi
mana lo que pudiese y normas sin dñio de ten
Sino por todo lo q y lo demas queriendo nescer
Dedusione pñao y nupcio se sirba de reprobar y man
dar como lleho pedido y furo adios mo
don y una señal de Cruz como esta

149
t no prosceda de malicia sino por saber con bien
mio de la dha mi muger e dos hijas qual
presente bibon y que en el Ynterin que se dan
las prohibensias que V^{sa} tubiere por
Conbenientes no se me siga ningun quebranta-
miento que en ello recibire bien i mereced Con D^{na}
Fisia Da

Algozilo fernandes hernando
de malagon



Horisq; uere te a Thomae de Villarraga no inquit
a sapiente genade psona in glorio mea de Villarraga



Ms. fee adie yrie de Henrico a mill, Setecientos qua-
renta y tres años Lo A notario, hure saber esta petecum. Lo
su Decreto a Thomas de Villavieja muger legitima de
Hypolito Fernandez, en su Persona doy fee.

18
 Gabriel, Joseph
 & Co. T. & N. 13

En este día Mejicanos here o transtifica^{do}. Como la an
tercedente a Juan de Villanaga en su Persona siendo testigo
Christoval Galaviz Joyfer =

Labrich, Joseph
et Tona & Co.